

INFORME SECRETARIAL: A despacho, el escrito de subsanación de la demanda de liquidación de sociedad conyugal. Sírvase proveer. Palmira, cinco (05) de julio del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No 1035

Palmira (V), Cinco (5) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda a la cual se aportó copia del registro de matrimonio con la respectiva nota marginal del divorcio, se procederá a su admisión de conformidad con los artículos 23, 82, 83, 84 y 523 del C.G.P., y que, para el efecto, advertido que se ordenará la notificación de la demanda al abogado Cristian Camilo Echevarría quien fungió como. al curador ad litem en el proceso de divorcio, para los fines de este proceso igualmente se designará gastos de curaduría.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre los señores Humberto Delgado Paz y Mariela López Serrano.

SEGUNDO: ORDENESE la Notificación de la presente demanda al tenor de los normado en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022 y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días tal como lo dispone el artículo 523 del C. G del Proceso a la parte demandada representada por curador ad litem, abogado Cristian Camilo Echevarria.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 6 de julio del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3725e2f4e0be2ab7245456f285dcadc4971c7feeea1bf45e3b8c4ee0bc32db76**

Documento generado en 05/07/2022 10:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>